



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00442

**Asunto:** Rechaza por falta de competencia y ordena remitir a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por reparto, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la **COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA** en contra de **ANGELA MARIA GALLEGO HERRERA**. No obstante, previo a pronunciarse frente a la demanda, el Juzgado advierte pertinente analizar su competencia por factor territorial para conocer del asunto.

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocer de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **acuerdo No. PSAA-14-10078** del **14 de enero de 2014 del C.S.J.**, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas** en la ciudad de Medellín, señalando la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el numeral 3º del artículo 2 ibidem el lugar de ubicación del bien.

A su vez, el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 el C.S. de la J., redefinió las zonas, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia. En el caso la dirección de la ejecutada es Calle 59 D 41D SUR 02 San Antonio de Prado, por lo que le corresponde al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, Medellín.

De esta manera, resulta palmaria la falta de competencia para conocer del presente asunto, debido a la cuantía del proceso y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, Medellín.

Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Remítase** la demanda con los anexos a la **oficina judicial** de la ciudad, para que sea repartido al **Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Antonio de Prado, Medellín.**

Jz

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 19 marz

2024        en la fecha, se

notifica el auto precedente por

ESTADOS N°       , fijados a las

8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793c373c976f45675a0bb5724c3dd632c1b1d9515ffd669b28a595046a5eb7ff**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>